MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

RESOLUCION Nº 02

VILLA CONSTITUCION, 19 NOV. 2026

VISTO:

La solicitud efectuada por el Jefe de Vigilancia, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en la que requiere la aplicación de una sanción por hechos ocurridos el día 31 de octubre de 2026 vinculados a la conducta desplegada por el agente municipal Gerardo Alberto, legajo 2965;

La Ley Provincial N° 9.286 - Anexo A "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe; y,

BAUDINI PAULO CESAR
DIRECTOR DE PREVENCION Y SEGURIDAD CIUDADANA

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado fehacientemente que el agente Gerardo Alfredo Alberto, legajo 2965 el pasado sábado 31 de octubre de 2026, encontrándose asignado al servicio de Vigilancia y habiendo registrado su ingreso a las 13:13 hs. mediante el sistema de control horario, se retiró sin autorización de su puesto de trabajo durante el transcurso de su jornada laboral, más precisamente a las 13:44 hs, a efectos de realizar una actividad de carácter particular;

Que, se constató que, una vez finalizada dicha actividad, regresó al lugar de trabajo, permaneciendo allí durante algunos minutos hasta registrar su egreso, sin haber cumplido efectivamente la totalidad de la carga horaria laboral correspondiente a su turno.

Que, la conducta descripta constituye un incumplimiento de la jornada laboral asignada, una interrupción injustificada de la prestación del servicio y una utilización indebida del tiempo destinado al cumplimiento de sus obligaciones funcionales, particularmente considerando las responsabilidades propias del servicio de Vigilancia, que requieren permanencia y continuidad en el puesto asignado.

Que el ARTÍCULO 13 de la Ley Provincial 9286 establece que el personal está obligado, entre otras cosas, a:

- *La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes;*
- *Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración de la confianza que su estado oficial exige;*
- *Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;*

Que la conducta desplegada por el agente encuadra en las previsiones del mencionado artículo 13°, configurando una falta grave objetivamente comprobable que amerita la aplicación de una medida disciplinaria;

Que la sanción adecuada en este caso es la suspensión, conforme lo dispuesto en el art. 61, inc. b, y el art. 62, inc. d, de la ley mencionada;

Que el art. 65 de dicho cuerpo legal, en su primer párrafo, establece que la suspensión por un máximo de diez (10) días calendario puede ser aplicada por Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior, sin necesidad de la instrucción de un sumario, tal como se infiere a contrario sensu del segundo párrafo de dicho artículo;

Que la normativa no distingue entre Directores o funcionarios de carrera o políticos en cuanto a la facultad de aplicar sanciones disciplinarias, otorgando de manera expresa la potestad para sancionar en virtud de las atribuciones conferidas por la ley;

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias:

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

RESUELVE

ARTICULO 1°: Suspéndase sin goce de haberes por el término de 3 (tres) días al agente municipal Gerardo Alfredo Alberto, legajo 2965, atento a la conducta desplegada por el mismo y descripta en los considerandos de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, incs. A, b y m, 61°, inc. b, 62°, inc. d, 65° y cc. De la Ley Provincial N° 9.286 – Anexo A "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe".

ARTICULO 2°:Comuníquese al agente municipal la presente a través de la Oficina de Personal y requiérase a esta última la aplicación inmediata de la medida disciplinaria dispuesta una vez notificada.

ARTICULO 3°: Infórmese al agente municipal que en caso de reiterar su conducta, podrá ser pasible de sanciones más gravosas.

ARTICULO 4°: Hágase saber a la Agente Municipal que cuenta con diez (10) días hábiles para interponer los recursos de reconsideración y/o de apelación previstos en los arts. 89 y 90 de la Ley Provincial N° 14.436, respectivamente.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

